Año de 1934 Viernes 9 de Noviembre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Es principio general de derecho, que la falta de cumplimiento de un contrato por una de las partes contratantes, dé a la otra la facultad de rescisión.

La ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, en su artículo 89, cláusula sexta, establece como causa justificada de rescisión, o sea de despido, las faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

El derecho social, sin embargo, y por modo terminante la legislación española, dadas las peculiaridades de este contrato—que, contra la afirmación hoy pretérita de conocidas escuelas del último siglo, excede en mucho sustancial y esencialmente, del mero acto de venta o locación de un esfuerzo humano por tiempo determinado y precio cierto, y que por ello rebasa la naturaleza puramente sinalagmática de los contratos usuales y se diferencia notoriamente de los mismos—, ha reconocido el derecho de huelga íntimamente relacionada con los procedimientos de conciliación determinados por las mismas leyes. De ahí la norma genérica establecida en el artículo 91 de la propia ley de Contrato de Trabajo, a cuyo tenor las huelgas y paros de industrias, no implican de por sí rescisión del contrato a que afecten.

Por la misma especialidad de esta norma, es obvio que el derecho de huelga ha de hallarse condicionado por dos requisitos esenciales, a saber: su relación con los problemas de trabajo y, cosiguientemente, al procedimiento conciliatorio, y al cumplimiento exacto de los trámites específicos prevenidos en la ley. La de huelgas de 1909, estableció el aviso previo obligatorio para determinadas cesaciones de la actividad industrial que afectasen a servicios de interés público. La de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, obra de las Cortes Constituyentes de la República, ha desarrollado el principio básico de nuestra legislación, que para hacer eficiente la conciliación como medio de solucionar los conflictos de trabajo, exige el aviso previo, no solo en aquellas industrias que funcionan para satisfacer atenciones de carácter público, sino en toda clase de industrias y trabajos, cualesquiera que sean su naturaleza e importancia.

Si la huelga se declara por cuestiones ajenas al trabajo, convirtiéndola en manifestación cuyo derecho se rige por preceptos de índole distinta, si se declara prescindiendo de todo aviso a los Jurados mixtos de Trabajo, si no se siguen todos los trámites legales, cuales son los medios conciliadores y de intervención de los organismos del Ministerio de Trabajo, la huelga, lejos de ser el ejercicio legítimo de un derecho, constituye, por una parte, una infracción legal que, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, lleva anexas las sanciones de orden penal establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la ley de Jurados mixtos y, por otra parte, en el orden contractual, implica una infracción ilegítima del contrato de trabajo, por falta deliberada y no justificada de asistencia al mismo que da derecho a su rescisión, toda vez que un acto ilegal no puede ser estimado nunca motivo de justificación de la falta de asistencia.

Las consecuencias que de ello se deducen se hallan establecidas en la jurisprudencia española del Ministerio de Trabajo, que puede sintetizarse en lo declarado en resolución de 10 de Febrero de 1932, a cuyo tenor «proclamado reiteradamente que derivándose de derechos del contrato de trabajo, y concediendo también la legislación el de huelga reglamentado del modo que la Ley respectiva desenvuelve, se está ante una colisión que ha de resolverse atendiendo al modo como se ejecute el derecho de huelga, pues si se emplea tras el agotamiento de los procedimientos conciliatorios que las leyes establcen, se usa debidamente; pero si se utiliza contraviniendo la Ley que lo regula y omitiendo las intervenciones legales que fiijan los medios de conciliación y arbitraje, hay que diputar de abusivo su ejercicio».

Y en consecuencia, como se expresa en la misma resolución, perdieron los que se encontraren en dicho caso todo el derecho personal derivado de sus contratos de trabajo.

Por tanto, la huelga abusiva, si bien no puede afectar a las bases de trabajo establecidas en debida forma, como tiene declarado el Ministerio de Trabajo en Orden de 16 de Octubre último, supone individualmente la rescisión de las relaciones contractuales, rotas por el hecho mismo de la cesación del contrato de trabajo; y si toda huelga declarada sin el aviso reglamentario es ilícita, con más razón tendrá este carácter cuando con la misma no se persiga ninguna reivindicación profesional, sino que, al contrario, se proponga con ello la realización de un fin subversivo y revolucionario, atentatorio a la tranquilidad pública y a la seguridad del Estado.

Aunque la claridad de los preceptos de la Ley hace innecesaria una interpretación y a los efectos que en el respectivo caso se deducen de aquéllos dependen exclusivamente del hecho objetivo de la legalidad o ilegalidad de la huelga, ello no obstante, al efecto de prevenir toda duda y de obviar a la multiplicidad de procedimientos innecesarios, es conveniente una disposición general expresa que, declarando el recto y natural sentido de la Ley, evite en lo sucesivo, para su aplicación, dudas, siempre generadoras de confusión y perjuicio.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Es causa legítima de rescisión de los contratos de trabajo, toda huelga declarada por cuestiones ajenas al trabajo o sin someterse a los plazos fijados en el artículo 39 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, o en los determinados en otras leyes.

Artículo 2.° En los casos prevenidos en el artículo anterior, los patronos enviarán a los Jurados mixtos correspondientes, relación de los despidos que hayan efectuado por dicho motivo y de los contratos individuales de trabajo, en su consecuencia, rescindidos.

Artículo 3.° Los Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo se abstendrán de tramitar cuantas reclamaciones se formulen por despidos de obreros, si estos despidos se han ocasionado como consecuencia de huelgas comprendidas en el artículo 1.°

A este efecto, cuando por la fecha del despido y de la huelga y demás circunstancias que concurran, resulte que aquél es debido a la participación del obrero en una huelga ilegal, el Presidente del Jurado mixto sobreseerá en las actuaciones que se fundaren en dicho despido.

Artículo 4.° En lo sucesivo, los Delegados provinciales de Trabajo y, en su caso, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, publicarán con la premura posible en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, relación de las huelgas que se produzcan en el territorio de su jurisdicción, con las prevenciones necesarias en los casos comprendidos en el artículo 1.°

Este Decreto surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

El artículo 40 de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932 ha previsto el medio por el que, estando suspendida una Asociación profesional, no queden abandonadas ni desatendidas las acciones de previsión, cultura y beneficencia que toda Asociación ejerza en beneficio de sus miembros; estableciendo para el caso de ser suspendida una Asociación profesional que la representación legítima, o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conserve la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Dada la índole de estas atenciones, y especialmente las de previsión y beneficencia, hay que procurar de una parte que sigan cumpliéndose esos fines en cuanto resulten ajenos a los actos ilícitos de los que hayan de responder la Asociación, y de otras, también necesario, que la realización de dichas funciones no sirvan de modo subrepticio para mantener, con el pretexto de ellas, y clausurado el domicilio social, una actividad considerada perturbadora.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando sea suspendida o clausurada una Asociación profesional proseguirá el funcionamiento de sus instituciones de previsión,

cultura y socorro creadas con licitud de fin, cuando no haya sido expresamente decretada la suspensión de las mismas.

Artículo 2.° La Autoridad competente podrá autorizar que continúen al frente de dichas instituciones los encargados de su gestión, quienes deberán concretar estrictamente a la nisma su actuación; a falta de esta autorización, el Delegado de Trabajo nombrará una Comisión gestora de las referidas instituciones, que asumirá a este fin, y a todos los efectos legales procedentes, la personalidad de la Asociación suspendida. Debiendo en uno y otro caso los encargados de la gestión obrar bajo la intervención directa de un Delegado que nombrará el Ministerio competente, sin cuya autorización no podrán realizarse los servicios u operaciones inherentes a las instituciones expresadas.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

8055

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

CONCURSO *para el suministro de nueve mil toneladas de cemento Portland artificial, con destino a las obras del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).*

Hasta las trece horas del dia 24 del corriente mes de Noviembre, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Fortuny, 4) y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de concurso asciende a 845.642 pesetas.

La fianza provisional a 5.000 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 30 del propio mes de Noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Dirección General, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los siguientes:

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha... de... de 1934, para adjudicar mediante concurso el suministro de nueve mil toneladas de cemento artificial Portland, necesario para la ejecución de las obras del pantano de Linares del Arroyo, se compromete a ejecutar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones del mismo y por los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial Portland, marca..., procedente de la fábrica de..., peso neto sobre vagón estación Aranda de Duero (Burgos), con envase de..., cuyo coste está incluído en el precio de... pesetas de la tonelada de cemento.

Por cada saco de envase de tela devuelto a fábrica en estado utilizable se abonará la cantidad de... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

1. La Dirección General de Obras Hidráulicas, anuncia un concurso para el suministro de nueve mil (9.000) toneladas de cemento para las obras del pantano de Linares del Arroyo.

2. El pliego de condiciones facultativas es el aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1930, para la recepción de cementos.

3. El pliego de condiciones particulares y económicas, estará de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

4. En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias del pliego de condiciones particulares y económicas, mediante el pago de 25 pesetas.

5. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente con póliza de igual clase.

6. Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso, pueda ostentar el proponente.

7. A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo en el último caso la póliza de adquisición de dichos efectos.

8. Las empresas, compañías o sociedades que pudieran presentarse al concurso, están obligadas al cumplimiento del decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

9. Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el decreto 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

10. Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la sociedad con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

11. Debe presentarse el recibo del último trimestre de la contribución industrial o el comprobante de haberse dado de alta en la misma.

12. Es indispensable que se acompañen los documentos referentes al pago del retiro obrero, según el decreto creador del mismo de 11 de Marzo de 1919 y reglamento de 21 de Enero de 1921 (artículo 43).

13. La Superioridad elegirá la proposición que crea más conveniente, aun cuando no sea la más económica, y se reserva el derecho de rechazarlas todas o de proponer modificaciones a las que estime aceptables.

14. El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.—El Director general. (Firmado).

8092

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora en su sesión celebrada el día 6 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Cédulas personales.—Segovia.—Dada cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que transcribe un telegrama de la Dirección General de Administración Local, accediendo a lo solicitado por la Corporación Provincial, relativo a la ampliación del período voluntario para la cobranza de las cédulas personales del año actual; la Comisión acuerda prorrogar el plazo de recaudación voluntaria del citado impuesto hasta el día 30 del presente mes de Noviembre.»

Segovia, 8 de Noviembre de 1934. El Presidente, Felipe de la Torre.

8012

SUBASTA

La Comisión Gestora de esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, ha acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal Gestor designado por la misma para asistir a dichos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria», bajo el tipo de 23.115 pesetas y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello provincial de una peseta, admitiéndose las mismas en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 1.155,75 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme las disposiciones vigentes sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a las anunciadas por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro Obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o que no se acompañen los justificantes exigidos.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 2.311,50 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida

al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 2 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia, a... de... de 1934.

Firma del licitador.

8063

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 21 de Septiembre próximo pasado, he acordado llamar la atención a los mismos, advirtiéndoles que si para el día 20 del mes actual no obran en poder de estas Oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un Comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Ayuntamientos de Alconada, Aldeonte, Arevalillo, Cabezuela, Castrillo de Sepúlveda, Coca, Duratón, Estebanveia, Fresneda de Cuéllar, Fuentidueña, Gallegos, Hinojosas, Jemenuño, Laguna Rodrigo, La Losa, Melque, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Muñopedro, Orejana, Otero de Herreros, Pedraza, Perorrubio, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, La Salceda, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Valvieja, Veganzones y cárcel de Santa María de Nieva.

Segovia, 6 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Orosio Hernández.

8053

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas qne se ocupan en el término municipal de Maderuelo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe, para que por éste se señale el día oportuno para realizarlo a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos del viaje; se hace público por medio de este BOLETÍN, a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por este último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia se ha servido disponer para el día 20 del presente mes y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Maderuelo.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Jefe se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 5 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de Maderuelo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón.

Número de orden, propietario y vecindad

1 D.ª Evelia García, Vadocondes.
2 — Rafaela Cristóbal, Maderuelo.
2 — Evelia García, Vadocondes.
3 — Isidra Moreno, Riaza.
3 Propios del pueblo, Maderuelo.
4 D. Gumersindo Miguel, íd.
5 — Pedro Lorenzo, íd.
6 — Benigno de la Hoz, íd.
7 D.ª Teresa de la Flor, íd.
8 — Feliciana Saga, íd.
9 D. Eustaquio Martín, íd.
10 D.ª Evelia García, Vadocondes.
10 — Evelia García, íd.
11 — Evelia García, íd.
12 D. Marcos Lorenzo, Maderuelo.
12 — Marcos Lorenzo y D. José Lorenzo, íd.
13 — Augusto Carnicero, íd.
14 D.ª Isidra Moreno, Riaza.
15 D. Manuel Martín, Maderuelo.
16 Baldíos de propios, íd.
16 D. Ignacio de Diego, íd.
17 D.ª Evelia García, Vadocondes.
18 D. Federico Bermúdez, Maderuelo.
18 — Marcos Lorenzo, íd.
21 — Agapito M. Lázaro, íd.
21 Herederos de Marcos Maderuelo, Maderuelo.
22 D. Venancio García, íd.
23 D.ª Isidra Moreno, Riaza.
24 — Sinforosa Martín, Maderuelo.
25 Herederos de D.ª Isidra Moreno, Riaza.
26 D. Francisco Martín Sanz, Maderuelo.
27 D.ª Juliana Martín Hernando, íd.
28-29 D.ª Rafaela Cristóbal, íd.
30 D. Juan M. Sanz, íd.
31 — Juan Arroyo Grande, íd.
32 — Fernando Redondo, Aranda de Duero.
33 — Pantaleón Carnicero, Maderuelo.
34 D.ª Evelia García, Vadocondes.
35 D. Federico Bermúdez, Maderuelo.
36 Herederos de D.ª Isidra Moreno, Riaza.
37 al 41 D.ª Evelia García, Vadocondes.
42 D.ª Rafaela Cristóbal, Maderuelo.
43-44 D.ª Evelia García, Vadocondes.
45 Herederos de D. Juan M. Hernando, Madrid.
46 Capellanía de D. José del Castillo, Segovia.
47-48 Herederos de D.ª Isidra Moreno, Riaza.
49 D.ª Teresa de la Flor, Maderuelo.
50 — Evelia García, Vadocondes.
51 D. Federico Bermúdez, Maderuelo.
52 D.ª Sinforiana Martín, íd.
53 Herederos de D. Luciano Ramos, Linares del Arroyo.
54 D. Sabas Lorenzo, Maderuelo.
55 Herederos de D. Celedonio Montero, íd.
56 Herederos de Félix González, íd.
57 D. Inocente de la Fuente, Moral.
58 Herederos de Vicente Bermúdez, Maderuelo.
59-60 y 61 D.ª Evelia García, Vadocondes.
62 D.ª Sinforiana M. Bordel, Maderuelo.
63 D. Constancio Pérez, Miranda.
64 D. Fausto Mayor, Maderuelo.
66 Capellanía de D. José Castillo, Segovia.
67 D.ª Evelia García, Vadocondes.
68 D. Federico Bermúdez, Maderuelo.
69 D.ª Evelia García, Vadocondes.
70 D. Cándido de Santos, Aldealengua.
71 Herederos de D. Juan M. Hernando, Madrid.
72 D. Narciso García, Maderuelo.
73 — Eduardo Pérez, íd.
74 — Marcos Lorenzo, íd.
75 — Federico Bermúdez, íd.
76 D.ª Sinforiana M. Bordel, íd.
76 D. Federico Bermúdez, íd.
77 — Tomás Cabreros, íd.
77 — Roque Cáceres, íd.
78 — Francisco M. Sanz, íd.
79 — Pascual Royo, íd.
80 — Roque Cáceres, íd.
81 — Hilario Guijarro, íd.
83 Cañada-Propios, íd.
83 D. Laureano Herrero, íd.
84 — Francisco M. Sanz, íd:
85 — Gabriel Martín, Madrid.
86 — José Lorenzo, Maderuelo.
87 — Gregorio H. Martín, íd.
88 — Luis Carnicero, íd.
89 — Nicolás Martín, íd.
90 — Benigno de la Hoz, íd.
91 — Tomás Cabreros, íd.
92 — Juan Arroyo, íd.
93 -- Elías Sanz, íd.
94 — Eusebio Antonio, íd.
95 D.ª María Sanz Martín, Riaza.
96 D. Juan Martín Sanz, Maderuelo.
97 — Juan Arroyo, íd.
98 — Benito Grande, íd.
99 — Gregorio Hernando, íd.
100 — Tomás López García, íd.
101 — Pedro Hernampérez Antón, Linares.
102 Cañada-Propios, Maderuelo.
103 D. Plácido Rodríguez, Linares.
104 — Mariano Cristóbal, Maderuelo.
105 — Mariano de la Iglesia, íd.
105 Desconocido.
106 D. Constantino Bermúdez, íd.
106 — Martín Velázquez, Linares.
107 — Lope Miguel, íd.
108 — Narciso Iglesias, íd.
109 — Fausto González, íd.
110 — Cosme Baciero, íd.
111 — Severiano Moral, íd.
112 — Juan del Alma, íd.
113 Desconocido.
114 D. José Ramos, íd.
115 — Feliciano Tajo, íd.
116 — Ramón Ramos, íd.
117 — Luciano Ramos, íd.
118 — Juan del Ama, íd.
119 D.ª Silvina García, íd.
120 — Bonifacia Peña, íd.
121 D. Juan del Ama, íd.
122 D.ª Martina Iglesias, íd.
123 D. Tiburcio del Ama, íd.
124 — Juan Iglesias, íd.
125 — Mariano Lorenzo, Maderuelo.
126 — Fausto González, Linares.
127 — Juan Iglesias, íd.
128 — Vicente Martín, íd.
129 D.ª Silvina García, íd.
130 Desconocido.
131 D. Juan Iglesias, íd.
132 D.ª María Peña, íd.
133 — María Miguel, íd.
134 D. Ramón Ramos, íd.
135 — Juan Ramos, íd.
136 — Trinidad Antón, íd.
137 — Macario Iglesias, íd.
138 — Vicente Peña, íd.
139 — Bernardino Cristóbal, íd.
140 — Ponciano Moral, íd.
141 — Servando Armendales, íd.
142 — Florencio Cristóbal, íd.
143 — Juan García, íd.
54 D.ª Socorro Bermúdez, Maderuelo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

8045

ALDEA REAL

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once, tendrá lugar en la Sala Capitular, la subasta de quinientos cuarenta pinos inútiles y secos en pie, que se encuentran señalados en el monte de estos propios «La Ceguilla», y que componen 169,016 metros cúbicos de madera, 118,308 de leña de tronco, más el ramaje que tengan, la que se celebrará bajo las condiciones que se expresan en el expediente, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, los días laborables de doce a trece.

El tipo señalado para la subasta, es el de seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos, llevándose a efecto por pliegos cerrados, y las proposiciones se admitirán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta quince minutos después de la hora señalada para el remate, debiendo estar escritas en papel o con reintegro de la clase sexta, y con arreglo al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en esta Depositaría trescientas veintidós pesetas (322), 5 por 100, cuyo resguardo y cédula personal se acompañará a la licitación.

Todos los gastos de anuncios, expediente, presupuesto de gestión facultativa y demás que originen esta subasta, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, se compromete a cumplir el aprovechamiento de los pinos inútiles del monte «La Ceguilla» a que esta subasta se refiere, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones para la misma, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Aldea Real, a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Victorio Herranz.

8060

VILLEGUILLO

SUBASTAS

El día 30 del actual, a las horas y bajo las tasaciones que se dirán, se celebrarán en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, segundas subastas, por falta de licitadores en las primeras, de los aprovechamien-

tos concedidos en el monte «El Pinar», de estos propios, para el actual año forestal, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal:

La subasta de la corta de 130 pinos, tasados en 1.339 pesetas y 93 céntimos, a las diez horas.

La de 80 hectolitros de piña albar, tasados en 160 pesetas, a las once horas.

Y la de los pastos para 1.055 lanares, tasados en 158 pesetas y 31 céntimos, a las doce horas.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que figura en el expediente respectivo.

Si resultaran desiertas las subastas, se repetirán en la misma forma y a iguales horas, el día cuatro de Diciembre próximo.

Villeguillo, 5 de Noviembre de 1934.--El Alcalde, Cándido Minguela.

RIAZA 8073

SUBASTA

A las doce horas del día ventiuno hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar la tercera subasta de arbitrios de reconocimiento de pescados, degüello en el matadero y vinos y alcoholes por los años 1935 a 1937, en el tipo de 75.000 pesetas y con las condiciones que indica el anuncio primitivo inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 107, de 31 de Agosto pasado y el de segunda en el 120 de 1.° de Octubre pasado.

Riaza, 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

BERNARDOS 8064

Tercera subasta.

El día veintiocho del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la tercera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios correspondiente al año forestal 1934-1935, bajo el nuevo tipo de tasación de 2.334,82 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para concurrir a la subasta, la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, así coma el sistema de proposición y modelo de ésta, a que han de atenerse los licitadores, se halla consignado en el anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 116, correspondiente al 21 de Septiembre último.

Bernardos, 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis Hernanz.

7052

Conforme al reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes establecido para el próximo año 1935, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de nueve mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas durante el plazo de tres días; a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Bernardos, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Luis Hernanz.

8025

VALTIENDAS

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Valtiendas, 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Grado del Pico.
Pinarnegrillo.
Lovingos.
Fuentes de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
Pajares de Fresno.
Ochando.
Perorrubio.
Fuentemizarra.
Cerezo de Arriba.
Muñopedro.
Armuña.
Paradinas.
Valdevarnés.
El Negredo.
Donhierro.
Siguero.
Brieva.
Montejo de Arévalo.
Tolocirio.
Carbonero de Ahusín.
Marazuela.
Castro de Fuentidueña.
Torreadrada.

8090

Junta Administrativa de Cargas de Justicia del partido de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los representantes de los pueblos que integran dicho partido judicial para que concurran el día 14 del mes actual, a las once de su mañana, a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa se ha de celebrar para el examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de Cargas de Justicia que ha de regir durante el próximo año de 1935; bien entendido que si dicho día no asistiere número suficiente de representantes para poder celebrarla, queda aplazada para el día 17 de dicho mes, mismos sitio y hora, que tendrá efecto cualquiera que sea el número de asistentes.

Cuéllar, a tres de Noviembre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

8037

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: que ante este Tribunal y por el Letrado don Pedro Rincón y López-Villazón, en nombre y representación de don Luis López González, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, se ha iniciado al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Alcaldía del referido pueblo Juarros de Voltoya, de fecha diez y siete de Septiembre último, por el que se suspendió de empleo y sueldo al recurrente por término de treinta días en el cargo ya indicado de Secretario de la mencionada Corporación municipal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

8038

Don Manuel de Navasqüés Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: que ante este Tribunal y por don Mariano Cuesta Martín, como Presidente de la Mancomunidad médica de los pueblos de Melque de Cercos y Ochando y don Luis de Castro Perrin, Médico titular interino de la referida Mancomunidad, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Melque de Cercos en sesión de veinte de Julio último, separando al Médico recurrente en su indicado cargo y reponiendo en el mismo al facultativo Sr. Llorente Casas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

8049

Comisión Gestora de compras del Hospital militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Cuartel de la República, Administración del Hospital, todos los días hábiles de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 20 del actual a las diez y media en la mencionada Administración.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día de nueve a diez.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1934.—De O. del Presidente, El Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

8061

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino *al Parque de Intendencia de Valladolid*

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	587
Id. de 2.ª	320
Leña para hornos	529
Leña ranchos	296
Sal en grano	17
Cok	45
Hulla	50
Cebada	2.886
Paja suelta	1.290
Paja empacada	555
Paja relleno	107

BOMBILLAS	Número
De 10 bujías	20
De 15 —	199
De 25 —	101
De 40 —	62
De 100 —	20
De 200 —	10

A los cantones

PLAZAS	Vegetal	RACIONES DE Pan	Cebada	Paja	Leña para rancho Qs. ms.	Paja de relleno Qs. ms.	BOMBILLAS DE 10 b.	15 b.	25 b.	40 b.	100 b.	200 b.
Plasencia	10	10.000	2.400	2.400	90	15	10	20	10	5	1	—
Salamanca	20	40.000	6.500	6.500	400	40	15	40	20	10	2	2
Zamora	10	30.000	4.000	4.000	250	25	10	30	20	10	1	—
Avila	10	1.000	120	120	20	3	2	4	1	1	—	—
Segovia	20	27.000	15.000	12.000	200	30	15	40	20	10	1	—
Medina del Campo	10	15.000	340	340	150	20	10	20	10	5	1	—
Cáceres	10	30.000	4.000	4.000	250	25	10	30	20	10	1	—

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque el día 17 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta horas del mismo día.

Las cantidades a adquirir para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente; las de las plazas son un cálculo del suministro probable.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1934.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL